

Barinas; 11/02/2021

Depósito Legal:

BA2020000034 | BA2020000035

| Año 01 |

Bs. 800.000,00

EDICION: 0023



**Director:** Alexander Oliva

**Administrador:** Alexander Oliva

**Transcriptor:** Johan Mora

**Diagramador:** Alexander Oliva

Av. Montilla entre Calle Camejo y Cruz Paredes,  
Edif. Pacifico, Local N° 02, Sector Centro.

BARINAS EDD. BARINAS

Teléfono: 0412-504.02.83  
Correo: tubarinas@gmail.com

## Índice:

• MORA INVERSIONES YOLITECA, F.P	PAG. 1
• SERVICIOS PREVISIVOS Y FUNERARIOS SANTA MARIA, C.A	PAG. 1-2



MORA INVERSIONES YOLITECA, F.P

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 295 210° y 160°

Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V., Registradora Mercantil Primera (E)

### C E R T I F I C A

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **-1-B MERCANTIL I.** Número **149** del año **2021**, así como el Documento y Nota que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

295-26162

ESTE FOLIO PERTENECE A:

**MORA INVERSIONES YOLITECA, F.P**

Número de Expediente: **295-26162**

CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS SU DESPACHO. Yo, YULEIMA DEL CARMEN MORA, Venezolano(a), mayor de edad, soltero(a), titular de la Cédula de Identidad N° V-19.024.333, civilmente hábil y de este domicilio; ante usted, con el debido respeto y acatamiento ocurre a fin de exponer: Que he decidido establecer una Firma Personal tal como lo establece el Ordinal 8° del Artículo 19 del Código de Comercio, con dinero de mi propio peculio la cual se registrará por las siguientes disposiciones: PRIMERA: La Firma Personal se denominará MORA INVERSIONES YOLITECA, F.P., la cual girará bajo mi sola firma y responsabilidad en razón de ser yo el(la) único(a) y exclusivo(a) dueño(a), responsable ante terceras personas ya sean naturales o jurídicas de todas las operaciones mercantiles. SEGUNDA: La dirección fiscal de la Firma Personal será en el Barrio 1ero. de Diciembre, Calle 10, Etapa III, Casa N° 355, de la Ciudad de Barinas, Municipio Barinas del Estado Barinas, pudiendo establecer sucursales, agencias en cualquier lugar del Estado y de la República Bolivariana de Venezuela. TERCERA: La Firma Personal tendrá como objeto principal todo lo relacionado con: la distribución, importación, exportación, transporte, comercialización, compra y venta al mayor y detal de todo tipo de: 1) viveres y productos alimenticios en general; productos para el consumo humano de corta y larga durabilidad en sus diferentes presentaciones y derivados (granos, maíz blanco y amarillo, cereales, enlatados, manufacturados y cualquier otro relacionado); 2) carnes tales como: aves, cerdos, reses, pescados, entre otras; 3) productos lácteos en general y sus derivados (quesos, natillas, sueros, cuajadas, entre otros.), jugos pasteurizados, bebidas en sus diferentes presentaciones y derivados (refrescos, maltas, café, jugos naturales, bebidas energéticas entre otros), delicatesses, agua potable e hielo en sus diferentes presentaciones; 4) charcutería en general, alimentos curados y embutidos; alimentos empacados, refrigerados o congelados; 5) frutas, verduras y hortalizas; 6) productos de panadería, pastelería y repostería en general; todo tipo de materia prima para la elaboración y decoración de los mismos; 7) detergente y productos de limpieza, productos de ferretería menuda, productos de higiene personal; 8) productos y artículos elaborados en plástico; 9) la distribución, comercialización y expendio al mayor y detal de licores nacionales o importados, en sus distintas presentaciones; 10) artículos escolares y de oficina; quincallería en general. Igualmente podrá dedicarse a actividades conexas con el objeto principal. CUARTA: El capital inicial es de UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 1.500.000.000,00), el cual está representado en Mobiliarios, Equipos y Mercancía. Así mismo DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de constituir dicha Firma Personal, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. QUINTA: La duración de la Firma Personal será por tiempo indefinido. Finalmente solicito se me expida copia certificada de la presente participación y del auto que lo provea a los fines legales consiguientes. Es justicia en Barinas el día de su presentación.-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS.

RM N° 295 210° y 160°

Municipio Barinas, 10 de Febrero del Año 2021

Por presentado el anterior documento. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribise en el Registro Mercantil, fijese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Firma Personal y archívese original junto con los demás recaudos acompañados. Expídase la copia certificada. El anterior documento redactado por el Abogado FRANKLIN JOSE GUERRERO CADEVILLA IPSA N.: 209849, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **149**, TOMO **-1-B MERCANTIL I.** Derechos pagados **BS. 30.400,00** Según Planilla RM No. **29500151250**, Banco No. **76839** Por **BS. 0,02**. La identificación se efectuó así: **YULEIMA DEL CARMEN MORA, C.I: V-19.024.333**. Abogado Revisor: **MARTA FELICITA RIVAS PINEDA**

Registradora Mercantil Primera (E)

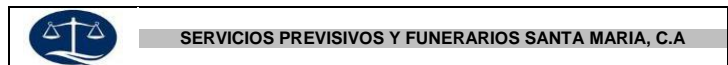
FDO. Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

**MORA INVERSIONES YOLITECA, F.P**

Número de Expediente: **295-26162**

CONST



SERVICIOS PREVISIVOS Y FUNERARIOS SANTA MARIA, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 295 210° y 160°

Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V., Registradora Mercantil Primera (E)

### C E R T I F I C A

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **-2-A MERCANTIL I.** Número **34** del año **2021**, así como el Documento y Nota que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

295-26115

ESTE FOLIO PERTENECE A:

**SERVICIOS PREVISIVOS Y FUNERARIOS SANTA MARIA, C.A**

Número de Expediente: **295-26115**

CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS. SU DESPACHO. Yo, JOSE ALBERTO ALTUVE ARRIZAGA, Venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-20.519.666, domiciliado en Socopó, Estado Barinas y civilmente hábil, procediendo en este acto como designado por "SERVICIOS PREVISIVOS Y FUNERARIOS SANTA MARIA, C.A." Y debidamente autorizado por el documento constitutivo y estatutos sociales de la empresa que se acaba de constituir, ante usted con el debido respeto ocurre para exponer: a los fines de su registro y publicación, consigno el acta constitutiva y estatutos sociales de la mencionada compañía anónima y la carta de aceptación del Comisario y la Reserva del Nombre. Solicito igualmente, que se me expida copia certificada del asiento respectivo a los fines legales consiguientes. Dado en Barinas, en la fecha de su nota respectiva.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS.

RM N° 295 210° y 160°

Municipio Barinas, 29 de Enero del Año 2021

Por presentado el anterior documento. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribise en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fijese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia certificada. El anterior documento redactado por el Abogado DUGLAS ELPIDIO GARCIA DUARTE IPSA N.: 71476, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **34**, TOMO **-2-A MERCANTIL I.** Derechos pagados **BS. 10.227.600,00** Según Planilla RM No. **29500151197**, Banco No. **77082** Por **BS. 10.000.000,04**. La identificación se efectuó así: **JOSE ALBERTO ALTUVE ARRIZAGA, C.I: V-20.519.666**. Abogado Revisor: **DEILITHG YAJAIRA PEREZ**

Registradora Mercantil Primera (E)

FDO. Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

**SERVICIOS PREVISIVOS Y FUNERARIOS SANTA MARIA, C.A**

Número de Expediente: **295-26115**

CONST

Nosotros: ORLANDO ANTONIO PEREZ ANDRADE, Venezolano, mayor de edad, divorciado, Titular de la cédula de identidad N° V-5.343.067, domiciliado en Socopó, Municipio Antonio José Sucre del Estado Barinas y YULIA YUZBEY DIAZ SOTO, Venezolana, mayor de edad, soltera, Titular de la cédula de identidad N° V- 17.775.763, domiciliada en Socopó, Municipio Antonio José Sucre del Estado Barinas y civilmente hábiles, ante usted con el debido respeto ocurrimos para manifestarle que hemos convenido en constituir como en efecto constituimos, una COMPAÑÍA ANÓNIMA, la cual se registrará por lo establecido en el presente documento que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva de acta constitutiva y estatutos, así como también por las disposiciones pertinentes del código de comercio y todas las demás leyes de la materia, a cuyos efectos se establece las siguientes cláusulas: TITULO I DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO PRIMERA: La compañía girará bajo la denominación social de "SERVICIOS PREVISIVOS Y FUNERARIOS SANTA MARIA, C.A.", SEGUNDA: La duración de la sociedad es de (50) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo éste que podrá ser aumentado o disminuido a juicio de la asamblea de accionistas. TERCERA: El objeto principal de la sociedad es: Toda clase de servicios funerarios, compra, venta y fabricación de ataúdes, urnas, mortajas y accesorios fúnebres, alquiler de vehículos para el traslado de cadáveres y personas, alquiler de salas de velación, servicios de floristería y servicios de cafetín así como la importación de todo lo necesario para prestar los servicios antes mencionados, venta previsiva y programada de servicios funerarios; también la preparación, embalsamamiento y cremación de cadáveres con todos los servicios que sean necesarios para tal objeto, Venta de nichos y criptas para la sepultura de cadáveres y cenizas de los mismos en cementerios públicos o privados, así como la gestión y trámite ante las autoridades correspondientes, a efecto de la inhumación de cadáveres, y exhumación de los mismos en su caso, y en general cualquier otras actividades de lícito comercio relacionados en forma directa con el objeto mencionado. CUARTA: El domicilio de la sociedad se encuentra en la Calle 12 esquina de la carrera 16, Local Sin Número, Barrio Los Naranjos, Socopó, Municipio Antonio Jose de Sucre del Estado Barinas, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias y/o dependencias en cualquier otro sitio del país, incluso dentro del perímetro jurisdiccional de su sede principal. TITULO II DEL CAPITAL Y SUS ACCIONES QUINTA: El capital de la compañía es de MIL MILLONES DE BOLÍVARES CON 00/100 CTMS (Bs. 1.000.000.000,00) dividido en CIEN (100) Acciones de Diez Millones de Bolívares (Bs. 10.000.000,00) cada una de las acciones nominativas no convertibles al portador. Dicho capital ha sido suscrito íntegramente y pagado así: YULIA YUZBEY DIAZ SOTO, ha suscrito y pagado SESENTA (60) Acciones por un valor total de SEISCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 600.000.000,00) y ORLANDO ANTONIO PEREZ ANDRADE, ha suscrito y pagado CUARENTA (40) Acciones por un valor total de CUATROCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 400.000.000,00), representados en mercancía aportado por los socios para constituir la empresa según balance de apertura. Declaramos bajo fe de juramento que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA, proceden de actividades lícitas, lo cual pueden ser corroborados por los organismos competentes y no tiene relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes o títulos que se consideran productos de las actividades o acciones ilícitas complementadas en la ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, y/o en la ley orgánica de drogas. SEXTA: Las acciones de la compañía son indivisibles con respecto a las mismas, que solo reconoce a un propietario por cada acción; dan a su tenedor iguales derechos, cada acción representa un voto en las asambleas. SEPTIMA: Las acciones estarán representadas en títulos que contendrán los requisitos exigidos por el código de comercio y serán firmadas por el administrador. La propiedad de dichas acciones se probará mediante las inscripciones y las declaraciones en el libro de Accionistas de la Compañía. OCTAVA: En caso de que se acordare aumento de capital, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a las acciones que posean NOVENA: En caso de venta, cesión o traspaso de acciones el interesado deberá participarlo al Gerente Administrador en escrito contenido de los términos y condiciones de la oferta. El Gerente Administrador dentro de los tres días hábiles siguientes, lo comunicará por escrito a cada uno de los accionistas, quienes tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las mismas. Si más de un accionista está interesado en la adquisición, estas serán prorrateadas de acuerdo al número de acciones que cada uno posea. Los interesados tienen quince días calendario, contados a partir de la notificación del administrador para manifestarle su deseo de adquirirlas, cumplido dicho lapso el accionista oferente quedará en libertad de negociarlas en iguales condiciones con terceras personas. TITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DECIMA: La compañía será dirigida y administrada por una junta directiva integrada por un Gerente General y un Gerente Administrador elegidos por la asamblea de accionistas y durarán en sus funciones Cinco (5) años; pero queda expresamente convenido que si oportunamente no se hicieran los nombramientos respectivos, continuarán en sus funciones hasta que se verifiquen los nuevos nombramientos. El Gerente General y el Gerente Administrador actuarán en forma conjunta y/o separada si el caso así lo ameritara, pero también pueden trabajar en forma separada con las mismas facultades y obligaciones de la administración, sison accionistas depositaran (01) acción cada uno de ellos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 244 del código de comercio, y si no son accionistas depositarán en la caja social el valor correspondiente a (01) acción. DÉCIMA PRIMERA: Sin perjuicio de lo que establezca la ley con carácter meramente enunciativo y no limitativo, El gerente general y el gerente administrador tienen las más altas facultades de administración y disposición del patrimonio de la compañía actuando en forma conjunta y/o separada si el caso así lo ameritare, así como también: 1) Representar y dirigir la compañía en sus negociaciones con terceros, pudiendo realizar toda clase de actos y celebrar los contratos que sean necesarios para desarrollar el objeto social. 2) Representar la compañía judicial y extrajudicialmente. 3) Resolver, cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de los socios. 4) Designar a los empleados que puedan tener en El establecimiento. 5) Hacer que la contabilidad de la compañía se lleve con la mayor claridad de principios establecidos en la ley y sus reglamentos. 6) Presentar a la asamblea general de socios, en su reunión ordinaria un informe sobre las actividades y el estado de los negocios de la compañía. 7) Firmar contratos, adquirir bienes, aceptar avalar o endosar giros y cualquier instrumento negociables, representar a la compañía judicialmente, nombrar apoderados judiciales, factores mercantiles con el carácter de gerentes otorgándoles las facultades que crean oportunas, de igual forma abrir, movilizar cuentas bancarias, firmar giros pagarés en nombre de la compañía, y todas las demás actividades necesarias para la mejor administración y dirección de la empresa. 8) Ejercer las atribuciones necesarias para la buena marcha de la compañía de conformidad con estos estatutos y, el código de comercio venezolano 9) Constituir y otorgar fianzas, hipotecas mobiliarias e inmobiliarias, realizar solicitudes de créditos ante las instituciones públicas y privadas. TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS DE LOS SOCIOS. DÉCIMA SEGUNDA: La asamblea General de accionistas es el órgano supremo de la compañía tiene dirección y sus decisiones deben ser acatadas por los accionistas,

estén o no de acuerdo con ellas. DÉCIMA TERCERA: Sin perjuicio de lo que disponga la ley y el presente documento, la Asamblea General tendrá las siguientes facultades: 1) Nombrar y remover los miembros de la administración; 2) Elegir y remover al comisario de la compañía; 3) Fijar la remuneración de los miembros de la administración y del comisario si hubiese lugar a ello, a juicio de la asamblea; 4) examinar y decidir sobre la memoria, balances y cuentas que le presente la administración; 5) acordar los aumentos y reducciones de capital social, o el reintegro del mismo; 6) Decidir sobre la emisión de acciones, bonos o títulos; 7) Modificar parcial o totalmente el presente documento constitutivo y estatutario; 8) Decidir sobre la fusión, incorporación asociación, disolución y liquidación de la compañía; 9) resolver sobre cualquier otro asunto que interese a la compañía o que le sea sometido especialmente por la administración y en fin ejercer todas las atribuciones que la ley le tiene conferidas. DÉCIMA CUARTA: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea ordinaria se reunirá en el mes de enero de cada año, a los fines enumerados en el artículo 275 del código de comercio vigente y, se reunirá extraordinariamente siempre que así lo decida la administración o lo solicite un número de accionistas que representen cuando menos la quinta parte del capital social. DÉCIMA QUINTA: En lo que se refiere a los supuestos enumerados en el artículo 280 del código de comercio se requerirá la presencia en las Asambleas de un número de accionistas que representen las tres cuartas partes (3/4) del capital social y el votofavorable de los que representen la mitad por lo menos de ese capital, así mismo deberán tener en cuenta, si fuere necesario, las provisiones complementarias contempladas en el artículo 281 del código de comercio. DÉCIMA SEXTA: La convocatoria para todas las asambleas Generales, ya sea ordinaria o extraordinarias, deberán ser formuladas por el gerente general, la misma deberá enunciar el objetivo u objetos de la asamblea, y toda deliberación sobre un objeto no expresado en aquella será nula. DÉCIMA SEPTIMA: Los accionistas que por cualquier motivo no pudieren asistir personalmente a la asamblea, podrán hacerse representar en la misma constituyendo apoderado mediante carta poder o telegrama. TITULO V DEL BALANCE, DEL CÁLCULO Y REPARTO DE LAS UTILIDADES DÉCIMA OCTAVA: El día treinta y uno de diciembre (31-12) de cada año se cerrará el ejercicio económico de la sociedad; se practicará el inventario y, se presentará el balance el cual será sometido a consideración de la Asamblea General de socios. El ejercicio económico de la sociedad comenzará a partir del primero de enero (01-01) y terminará el treinta y uno de diciembre (31-12) de cada año sucesivamente, con excepción del primer ejercicio económico que empezará a partir de la fecha de su constitución hasta el treinta y uno de Diciembre del año en curso. DÉCIMA NOVENA: En cada ejercicio se harán los apartados siguientes: 1) Un cinco por ciento (5%) de los beneficios para la formación del fondo de la reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social; 2) Los apartados especiales para reserva de garantías y diversos fines que fueren ordenados, del remanente se tomarán los porcentajes que la asamblea estime convenientes para ser repartidos en forma de dividendos. TITULO VI DEL COMISARIO VIGÉSIMA: La compañía "SERVICIOS PREVISIVOS Y FUNERARIOS SANTA MARIA, C.A." Tendrá un comisario que ejercerá las facultades, deberes y prerrogativas que atribuye a dicho funcionario el código de comercio, durará por el período de Cinco (05) años. El comisario podrá revisar y examinar los libros, la correspondencia y en general todos los documentos de la compañía y será sometido a su aprobación para posterior presentación ante la asamblea. TITULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VIGÉSIMA PRIMERA: La compañía podrá disolverse antes de terminar el Período de su duración por cualquiera de los motivos enumerados en el artículo 340 del código de comercio; VIGÉSIMA SEGUNDA: en caso de disolución, la liquidación de la compañía se hará por un liquidador elegido por mayoría de votos en la Asamblea General de accionistas, que decidirá la liquidación. El liquidador tendrá las facultades que le confiera dicha Asamblea General, la cual, además, Deberá dictar las normas conforme a las cuales se llevará a cabo la liquidación. En este caso de que la asamblea general de accionistas no dicte normas ni determine las facultades del liquidador, la liquidación se efectuará con sujeción a las normas prescritas al respecto en el código de comercio vigente. TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES VIGÉSIMA TERCERA: En este acto quedaron aprobados por unanimidad la totalidad de las cláusulas anteriores y se procedió a la designación de la junta directiva, la cual quedó integrada de la siguiente manera; GERENTE GENERAL: ORLANDO ANTONIO PEREZ ANDRADE; GERENTE ADMINISTRADOR: YULIA YUZBEY DIAZ SOTO; así mismo se nombró como COMISARIO al Licenciado: JOSE ALBERTO ALTUVE ARRIZAGA, Venezolano, Mayor de edad, Contador Público, Titular de la cédula de identidad número V-20.519.666, inscrito en el C.P.C.: bajo el N° 160.548, quienes aceptaron los cargos y juraron cumplir bien y fielmente en el cometido de sus funciones. VIGÉSIMA CUARTA: Se comisionó al Ciudadano: JOSE ALBERTO ALTUVE ARRIZAGA, Titular de la cédula de identidad número V-20.519.666 para cumplir con todas las formalidades de Registro y Publicación de esta compañía. Dado en Barinas, en la fecha de su nota respectiva